



INFORME SECRETARIAL:

Cinco (05) de Octubre de 2022

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora KEILA KATIANA BARRERA BRITO, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad THIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ BARRERA, a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar admisión. Sírvase proveer.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA.

Cinco (05) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KEILA KATIANA BARRERA BRITO
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO
RADICADO: 44-279-408-9002-2022-00190-00

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de ALIMENTOS – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora KEILA KATIANA BARRERA BRITO, identificada con cedula de ciudadanía 1.120.745.349 en su condición de madre y representante legal del menor THIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ BARRERA, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.129.533.593 para que mediante sentencia se fije cuota alimentaria en favor del menor antes mencionado



y demás pretensiones del libelo demandatario.

Encuentra el Despacho que se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo tanto se le dará el trámite de proceso verbal sumario según lo prescrito en los artículos 390 y 391 del C.G.P.

Se accederá a la petición oficiosa de información laboral del demandado solicitada por la apodera judicial para la empresa CERREJON

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, del niño THIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ BARRERA, instaurada por KEILA KATIANA BARRERA BRITO, a través de apoderada judicial contra LEONARDO HERNÁNDEZ SALGADO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado del presente proveído. Si se realiza en forma física en el lugar del domicilio del demandado, conforme lo indicado por el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

Si se realiza de manera electrónica conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

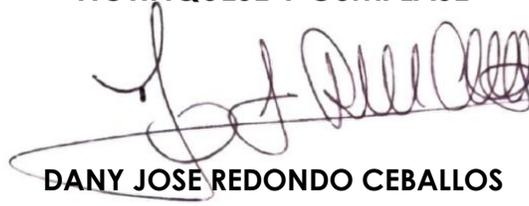
TERCERO: COMUNÍQUESE la iniciación de la presente acción al señor Defensor de Familia de esta municipalidad.

CUARTO: REQUERIR a la empresa CERREJON para que informe a este despacho judicial si el señor LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, está vinculado a esa empresa, y la asignación salarial que tiene. Líbrense los oficios por secretaria.



QUINTO: Reconocer a la abogada STEPHANIE CARRILLO RIVERA, identificada con cedula 1.045.671.632 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 254539 del C. S de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y efectos según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez